



CUT: 87289-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0228-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 06 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente signado con registro CUT. N° 87289-2024, seguido por el señor Belisario Ríos Rojas identificado con DNI N° 09314190, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea de pozo artesanal (tajo abierto) con fines de uso productivo - agrícola, ubicado en el sector la Victoria, distrito de Llipata, provincia de Palpa, departamento de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo, señala, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, asimismo, según establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento citado precedentemente y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del precitado artículo señala que “La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente”. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c) del referido numeral;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado por

Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA, señala que “(...) La disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA)”;

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, citado en el considerando anterior, establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras...”;

Que, mediante solicitud de fecha 10.05.2024, el señor Belisario Ríos Rojas solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea de pozo artesanal (tajo abierto) con fines de uso productivo - agrícola, ubicado en el sector la Victoria, distrito de Llipata, provincia de Palpa, departamento de Ica, para cuyo efecto adjunta Formato Anexo 10 e instrumentales que obran de folios 59 a 87 del expediente administrativo;

Que, mediante Carta N° 0377-2024-ANA-AAA.CHCH, de fecha 05.07.2024 se otorga al administrado el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que cumpla con presentar nuevamente el desarrollo del Formato Anexo 10, considerando las observaciones descritas en la citada carta, adjuntando formatos editables y presentarlo debidamente visado y firmado por ingeniero colegiado y habilitado, observaciones que el administrado indica subsanar mediante documento de fecha 11.09.2024;

Que, el expediente fue evaluado por el Área Técnica de esta Autoridad emitiendo el **Informe Técnico N° 0188-2024-ANA-AAA.CHCH/AVRM** de fecha 19.12.2024, mediante el cual se señala que el administrado no ha cumplido con subsanar el total de las observaciones descritas en la Carta N° 0377-2024-ANA-AAA.CHCH, puesto que no se ha cumplido con presentar el plano según lo solicitado, en cuanto a la demanda hídrica no se ha presentado el cálculo solicitado, en cuanto a las características técnicas del pozo proyectado, no se especifica la descripción solicitada conforme al Formato Anexo 10, presentando el desarrollo del Formato Anexo 15, que no ha sido considerado en la solicitud inicial; por lo que se concluye que la solicitud presentada por el señor Belisario Ríos Rojas no cumple con los requisitos establecidos para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea de pozo artesanal al no haber cumplido con el adecuado desarrollo del Formato Anexo 10, recomendándose desestimar la presente solicitud;

Que, mediante Informe Legal N° 0077-2025-ANA-AAA-CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección señala que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, toda vez que el administrado no ha cumplido con la presentación de la Memoria Descriptiva conforme al Formato Anexo 10 aplicable a la solicitud, tal como dispone la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; por lo que estando a lo opinado por el Área Técnica, corresponde a esta Autoridad emitir el acto resolutivo desestimando la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea de pozo artesanal con fines agrícolas, proyectado en el sector la Victoria, distrito de Llipata, provincia de Palpa, departamento de Ica, para el riego del predio denominado “La Victoria” de un área total de 3.6173 ha y área bajo riego de 3.500 ha, presentada por el señor Belisario Ríos Rojas;

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46° del

Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea de pozo artesanal (tajo abierto) con fines de uso productivo - agrícola, ubicado en el sector la Victoria, distrito de Llipata, provincia de Palpa, departamento de Ica, para el riego del predio denominado “La Victoria” de un área total de 3.6173 ha y área bajo riego de 3.500 ha, presentada por el señor Belisario Ríos Rojas identificado con DNI N° 09314190, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Belisario Ríos Rojas, poniendo en conocimiento de Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA